

17 AGO. 2016

## RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº ( 001402

“Por el cual se Resuelve Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 001325 del 29 de Julio de 2016, por el cual se excluye al ganador del perfil ( AP6 ) para el cargo docente de tiempo completo en el área de Artes electrónicas de la Facultad de Bellas Artes, y se modifica acto de trámite que declaro lista de ganadores, elegibles y cargos desiertos en el Marco del Concurso Docente 2015 de la Universidad del Atlántico”

### LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO,

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le asisten, en consonancia con lo estipulado en la Resolución Académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015, en especial la que viene conferida en el artículo 5, numeral I, literal b, inciso 8 y 46, literal d) de la misma Resolución y,

### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015, se determinaron los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios de relevo generacional, para la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público.

Que mediante la Resolución Rectoral No. 004034 del 13 de noviembre de 2015, se definió el perfil de un (1) cargo de carrera docente vacante, a proveer mediante concurso público y abierto, en la Facultad de Bellas Artes, cargo de docente tiempo completo en el Área Artes Electrónicas: (AP6).

Que, el día 17 de junio de 2016 se publicaron las resoluciones de ganadores y elegibles para todos los perfiles del concurso docente 2015, incluyendo la Resolución No. 000998 de 2016, del perfil de AP6 – Artes electrónicas, que declaro ganador para el perfil enunciado al siguiente aspirante:

Nº Y TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	Valoración de Hoja de Vida	Competencias académicas		Puntaje Total	Resultado Final (GANADOR Y/O ELEGIBLE)
			Propuesta de Investigación	Acto Pedagógico		
C.E. 425390	HOUMEHR ETMINANI MOSLEHI	27,00	31	18	76,00	GANADOR

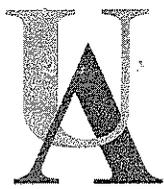
Que, de acuerdo con el contenido del artículo 6 – Etapas del concurso -, literal C), el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje CIARP realizó la evaluación de las hojas de vida de los ganadores del Concurso Docente de la Universidad del Atlántico para el año 2015, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 5, numeral III, literal f), de la Resolución Académica No 000013 del 11 de marzo de 2015, que establece:

“f) Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje- CIARP, es el órgano encargado de evaluar las hojas de vida de los ganadores de cada uno de los perfiles con el propósito de asignar puntos salariales, lo cual realiza de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 1279 de 2002, al Acuerdo Superior 009 de 2003, las normas que lo modifiquen o deroguen y demás normatividad aplicable. Sus funciones son:

- Revisar la hoja de vida y los soportes de la misma, para todos los aspirantes declarados ganadores o elegibles del concurso, y con base en esta revisión establecer su puntaje salarial de referencia para el periodo de prueba e inicial para el ingreso a la carrera docente de acuerdo a lo reglamentación vigente y los criterios contenidos en el Decreto 1279 de 2002 y sus reglamentarios a nivel institucional.
- Comunicar al Departamento de Gestión de Talento Humano sobre los puntajes salariales de cada uno de los ganadores y elegibles para surtir el trámite de nombramiento en periodo de prueba.
- Comunicar a las otras autoridades del concurso en el evento de encontrar inconsistencias en la hoja de vida y/o soportes presentados por los aspirantes declarados ganadores o elegibles del Concurso, a fin de tomar las medidas a que haya lugar.
- Realizar las indagaciones y consultas pertinentes a fin de constatar la veracidad e idoneidad de los títulos y documentos aportados por los aspirantes en cualquier etapa del Concurso.”

*Quimp*





Que, en el proceso de establecimiento de puntaje salarial y categoría del docente ganador, como requisito previo y obligatorio para la expedición de acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, el CIARP encontró una inconsistencia al evaluar la hoja de vida del aspirante **HOUMEHR ETMINIANI MOSLEHI**, específicamente en el títulos de Pre-grado y Posgrado aportados, como requisito mínimo del perfil convocado para AP6, por cuanto los documentos presentados por el aspirante que se detallan a continuación:

SOPORTE ACADÉMICO DE PREGRADO	
TÍTULO PRESENTADO	Pregrado exigido en Resolución Rectoral 003445 del 17 de Julio de 2015
LICENCIADO EN FILOSOFÍA	Profesional en Artes Plásticas y/o Visuales o Cine y Audiovisuales.
SOPORTE ACADÉMICO DE POSGRADO	
TÍTULO PRESENTADO	Documento exigido en Resolución Rectoral 003445 del 17 de Julio de 2015
CERTIFICADO DE NOTAS APOSTILLADO. NO PRESENTA DIPLOMA O CERTIFICADO SUPLETORIO DE TÍTULO DE MASTER UNIVERSITARIO EN FILOSOFÍA TEÓRICA Y PRACTICA	Profesional en Artes Plásticas y/o visuales o afines al área de desempeño.
CERTIFICADO APOSTILLADO. EN ESTUDIOS DE DIRECCIÓN CINEMATOGRAFICA EN CENTRO DE ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS.	Maestría o Doctorado en Artes Plásticas y/o Visuales o Cine y Audiovisuales o afines al área de desempeño

Que el CIARP, pudo verificar que los documentos aportados por el docente ganador, no corresponden con lo exigido en la Resolución Académica No. 000013 del 11 de mayo de 2015, y por la Resolución Rectoral No. 00345 del 17 de julio de 2015, decidiendo acorde con sus funciones comunicar al despacho de la Rectoría como autoridad al interior del concurso de lo acontecido, a efectos que el nominador proceda conforme a lo que viene señalado en el artículo 4 de la Resolución No. 00998 de junio 16 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Resolución Académica No. 000013 de 2015.

Que, para todos los efectos legales, las inconsistencias detectadas por el CIARP y comunicadas a la rectoría, tradujeron la existencia de una situación que viola la normatividad del Concurso por cuanto los títulos presentados como requisito mínimo para postularse al Concurso Docente deben cumplir con lo estipulado en la normativa del mismo, consagrado en el Artículo 13, Literal C, numeral 2 de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de mayo de 2015 modificada por el artículo 1 de la resolución 000018 de 2015 que indica:

*“1. Presentar título profesional universitario, obtenido en Institución de Educación Superior nacional o extranjera de acuerdo al perfil convocado: Se recibe copia del diploma o acta de grado del título de posgrado”*

*2. Presentar título de posgrado como mínimo a nivel de Maestría en correspondencia al área de formación en posgrado señalada en el perfil convocado, obtenido en institución de educación superior nacional o extranjera. Para el caso de posgrados se recibe copia de diploma o acta de grado”*

Que, el aspirante aportó al momento de su inscripción: 1) Diploma de Licenciado en Filosofía, para acreditar el título de pregrado y, presenta certificado de notas apostillado, pero, no presenta diploma o certificado supletorio de título de Master universitario en Filosofía Teórica y práctica y certificado apostillado, en postgrado, por lo que la falta de este título se configura en no cumplimiento del requisito mínimo establecido acorde con el perfil convocado.

Que, todo lo anterior, le permite al CIARP constatar que existe incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 13 literal C, numeral 1 y 2 de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de Marzo de 2015, modificada por la resolución 000018 de 2015 y el Artículo 1 de la Resolución Rectoral No. 004034 del 13 de Noviembre de 2015, porque, el señor **HOUMEHR ETMINIANI MOSLEHI** no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria del Concurso, razón por la que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de Marzo de 2015, que indica:

*“Cuando en cualquier etapa del Concurso, o hasta antes del momento del nombramiento en propiedad, se verifique que un aspirante no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria o se detecte cualquier inconsistencia en los documentos o en la información allegada*



por el aspirante, este será **excluido** del concurso o revocado de su nombramiento en periodo de prueba mediante acto administrativo, el cual se le notificara personalmente”

Que con base en el informe trasladado por el CIARP, le correspondió a la Rectoría, atender la decisión en la que el Comité del CIARP deliberó y decidió de manera unánime recomendar la **EXCLUSIÓN** de HOUMEHR ETMINANI MOSLEHI, como ganador del perfil AP6, debido al no cumplimiento de la normatividad que reglamenta el Concurso Docente para la provisión de cargos docentes de la Carrera Profesoral Universitaria.

Que, con ocasión a la expedición de la Resolución No. 001325 del 29 de Julio de 2016, <<Por el cual se excluye al ganador del perfil (APG) para el cargo docente de tiempo completo en el área de Artes electrónicas de la Facultad de Bellas Artes, y se modifica acto de trámite que declaro lista de ganadores, elegibles y cargos desiertos en el Marco del Concurso Docente 2015 de la Universidad del Atlántico”, estando en oportunidad, el docente excluido, presento recurso de reposición.

#### PROCEDENCIA DEL RECURSO

El Recurso de Reposición contra la Resolución No. 001325 del 29 de Julio de 2016, es procedentes en virtud a que el acto administrativo recurrido fue notificado el 1 de Agosto de 2016, y el recurso de reposición, fue presentado el día 10 de Agosto de 2016, encontrándose dentro del término legal establecido en el Artículo 46 Parágrafo de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015.

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El docente HOUMEHR ETMINANI MOSLEHI, identificado con cedula de extranjería No. 425390, estando dentro del término legal, en comunicación calendada 10 de Agosto de 2016, realiza las siguientes apreciaciones y peticiones;

*Si bien estoy de acuerdo con las argumentaciones administrativas del citado proceso expreso mi inconformidad por la evaluación cualitativa del mismo:*

1. En la resolución 998 del 16 de junio, fui reconocido como ganador debido a que un jurado experto en artes determino que mi formación y mi experiencia es acorde con el perfil ofertado. Considero que ese es el criterio verdaderamente valido ya que para eso se les contrata. Así pues solicito muy comedidamente que la decisión final de mi vinculación con la Universidad del Atlántico se someta a consideración del mismo jurado o cualquier otro experto en artes.
2. La filosofía es un campo amplio del saber que subyace a cualquier actividad artística por su componente reflexivo y creativo. De allí que la estética, no es más que una línea de la filosofía. En la documentación que aporte al Concurso, se encuentra mi tesis de la Maestría que se centra en el giro icónico en el cinematográfico y las artes digitales.

Lo anterior le permite solicitar ante la Universidad:

*“La revisión de la resolución en manos de una comisión experta, contando con la opinión del Consejo de Facultad y de expertos en artes.*

#### CONSIDERACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Una vez recibido el recurso de reposición objeto de análisis, La Universidad del Atlántico a través de la Vicerrectoría de Docencia y la Coordinación del CIARP, nuevamente revisa la hoja de vida del recurrente, y toda la información presentada; sobre la nueva evaluación realizada a la hoja de vida del docente HOUMEHR ETMINANI MOSLEHI, identificado con cedula de extranjería No. 425390, conforme consta en el Acta de Reunión 208 del Comité Interno de Asignaciones y Reconocimiento de Puntaje CIARP, de fecha 11 de agosto de 2016, este decide:

*“En sesión del Comité interno de Asignaciones y Reconocimiento de Puntaje CIARP de fecha 11 de agosto de 2016, se procedió a estudiar el recurso impetrado y deliberó de manera unánime **RATIFICAR** la decisión.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Decidir negativamente el recurso de reposición presenta por el ciudadano HOUMEHR ETMINANI MOSLEHI, identificado con cedula de extranjería No. 425390, contra la Resolución No. 001325 de 29 de julio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** En consecuencia, confirmase en todas sus partes la Resolución No. 001325 del 29 de julio de 2016.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICACIÓN.** Notifíquese la presente resolución, de conformidad con lo establecido en inciso segundo del artículo 47 de la Resolución Académica No. 000013 de 2015, por vía electrónica, el cual se entenderá notificado en la fecha y hora de envío.

**ARTICULO CUARTO.** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Puerto Colombia, a los

  
\* RAFAELA VOS OBESO  
RECTORA (E)

Elaborado:   
Abo. Oficina Asesora Jurídica